

# CAR - INSTRUCTIVO PARA PEDIDOS DE AUTORIDADES ORGANIZADORAS

1. Pedido de designación de un torneo como Evento Calificatorio ✓
2. Pedido de aprobación de un Jurado Nacional ✓
3. Pedido de aprobación de un Jurado Internacional ✓
4. Pedido de denegación del derecho de apelación ✓
5. Pedido de aprobación del Aviso de Regata o del Reglamento Selectivo ✓
6. Pedido de cambio de fecha de un campeonato ✓
7. Pedido de autorización para que una clase u otra organización afiliada, que no sea un club, pueda actuar como Autoridad Organizadora ✓
8. Pedido de autorización para que una entidad no afiliada, conjuntamente con un club que es su dueño y la controla, pueda actuar como Autoridad Organizadora ✓
9. Aplicación del *Addendum Q* en regatas de flota arbitradas ✓

*ECA*: Evento Calificatorio.

*EPF*: Evento Principal FAY.

*FAY*: Federación Argentina de Yachting.

*NAR*: Normas para la Designación de Autoridades de Regata: Jueces, Árbitros y Oficiales de Regata, publicado en [www.fay.org](http://www.fay.org) Autoridades de Regata/Requisitos para nombramiento/.

*NEP*: Normas para Eventos Principales FAY, publicado en [www.fay.org](http://www.fay.org) Documentos/Autoridades Organizadoras/

*NOC*: Normas para la Organización de Competencias de Flota o de Match-Race, publicados en [www.fay.org](http://www.fay.org) Documentos/Autoridades Organizadoras/.

*RRV*: Reglamento de Regatas a Vela 2013/2016, publicado en [www.fay.org](http://www.fay.org) Documentos/Reglas de Regatas a Vela 2013-2016/.

*Addendum Q*: Publicado en [www.fay.org](http://www.fay.org) Documentos/Autoridades Organizadoras/Guías e Instructivos para Autoridades de Regata..

*Jurado Nacional*: De acuerdo con la regla NOC 3.5 un Jurado Nacional deberá estar integrado por al menos tres miembros, la mayoría deberán ser jueces nacionales o internacionales y no más de dos (tres si el jurado estuviese integrado por cinco miembros) podrán ser del mismo club o institución.

*Jurado Internacional*: Ver el apéndice N del Reglamento de Regatas a Vela (RRV).

## 1. Pedido de designación de un torneo como Evento Calificatorio.

De acuerdo con la regla NAR 1.4, hay ciertos torneos que son considerados Eventos Calificatorios. Algunos lo son por derecho propio (Vg. los campeonatos selectivos, argentinos, regionales o mundiales o los Eventos Principales FAY, entre varios otros). Otros los son por expresa designación de la FAY, a pedido de la entidad afiliada responsable de su organización. En este último caso, de acuerdo con lo que establece la regla NAR 1.4(h), una autoridad organizadora

que lo solicite puede hacer que uno o más de sus torneos anuales más relevantes sean designados como Eventos Calificatorios, elevando de este modo su jerarquía y permitiendo que el mismo sea válido como antecedente de actuación para las autoridades de regata que colaboran en su organización.

Cada año los eventos así designados son publicados en [www.fay@fay/org](http://www.fay@fay/org) en Autoridades de Regata/Requisitos para nombramiento/Eventos Calificatorios [año].

En los eventos así designados se requiere que la comisión de protestas sea un jurado nacional o internacional y que el o los oficiales de regata sean de nivel club o superior. De este modo, la mayoría de las personas que integran la comisión de protestas o que dirigen la o las comisiones de regata serán autoridades de regata habilitadas por la FAY.

## **2. Pedido de aprobación de un Jurado Nacional.**

Cuando se trata de un campeonato argentino o de un campeonato selectivo (regla NOC 3.4), de un Evento Principal FAY (regla NEP 4.8), o de un Evento Calificatorio especialmente designado por la FAY a pedido de su autoridad organizadora (regla NAR 1.4(h)), se requiere que la comisión de protestas sea un jurado nacional (o internacional).

Si la comisión de protestas será un jurado nacional, éste deberá estar integrado como se menciona en *Jurado Nacional* en la pág. 1. De acuerdo con la regla NOC 3.7.4 se debe enviar a la FAY la nómina de integrantes, indicando quién será su presidente, junto con el aviso de regata, con no menos de 75 días de anticipación a la fecha de inicio del evento.

Tomando como ejemplo lo dispuesto por la regla RRV N1.6 para los jurados internacionales, se recomienda que la comunicación aprobatoria de la FAY junto con la nómina de integrantes del jurado sea publicada en el tablero oficial de avisos del campeonato o en las instrucciones de regata.

## **3. Pedido de aprobación de un Jurado Internacional.**

Mediante la siguiente prescripción la FAY ha establecido que se requiere su aprobación para la integración de un jurado internacional.

### **1.2 Jurados Internacionales**

Se requiere la aprobación de la autoridad nacional para la integración de jurados internacionales. El pedido de aprobación deberá presentarse con una antelación de no menos de 30 días a la iniciación del evento, acompañando la nómina de integrantes del jurado (regla RRV 91(b) y Apéndice N).

A continuación se mencionan distintas posibilidades de integración de un jurado internacional en Argentina, de acuerdo con lo establecido por el Apéndice N del RRV.

Al hacer referencia a la nacionalidad de los jueces que integran un jurado internacional, se asume que el evento se realiza en Argentina, por lo que se aplica la integración prevista para un país del grupo M, es decir que no más de tres jueces podrán ser de una misma autoridad nacional (regla RRV N1.3) o, si se trata de un panel (regla RRV N1.4(b)), que los jueces serán de al menos dos autoridades nacionales diferentes. Si hubiese dudas respecto de la nacionalidad de una autoridad de regata, en este caso de un juez, ella se determina de acuerdo con lo dispuesto en la regulación 33 de la ISAF.

- (a) **Integración básica según las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3.** La integración que denominamos “básica” es la más habitual y es la prevista en las reglas mencionadas. El jurado estará integrado por cinco miembros, de los cuales la mayoría (al menos tres) deben ser jueces internacionales y no más de tres integrantes pueden ser del mismo país.

Esta integración básica puede ser de más de 5 miembros, a condición de que la mayoría sean jueces internacionales y que no más de 3 –sin importar la cantidad total de integrantes– sean de un mismo país. Por ejemplo, para que un jurado internacional de 7 miembros sea válido, al menos cuatro de sus miembros deben ser jueces internacionales, y no más de tres integrantes –sean o no jueces internacionales– podrán ser argentinos o de otra nacionalidad. De cualquier modo no son habituales los jurados internacionales válidos de más de cinco miembros, excepto cuando duplican o triplican esa cantidad, como veremos a continuación.

*Variante 1.* Si bien se trata de un caso poco probable en nuestro país, se lo menciona a título de ejemplo pues se aplica en eventos como los Juegos Panamericanos, donde se espera la presentación de numerosas protestas. El jurado completo puede estar integrado por 10 jueces internacionales (tal vez uno o dos no lo sean), y no más de 3 jueces pueden pertenecer al mismo país (en Argentina y otros países de los Grupos M, N o Q). Esta integración completa ya califica como jurado internacional ya que el grupo cumple con lo requerido por las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3 pero sería un jurado demasiado numeroso para tratar una protesta y, además, poco productivo. Por lo tanto, se lo divide en dos jurados internacionales válidos de cinco miembros cada uno.

*Variante 2.* El grupo para el que se pide aprobación está integrado por, digamos, 15 personas. Entre ellas hay –es un ejemplo– 9 argentinos (3 de ellos JI), 4 brasileños (todos JI) y 2 uruguayos (ambos JI). Este grupo, tomado en conjunto, no califica como jurado internacional pues, si bien hay mayoría de jueces internacionales de 9 sobre 15, tanto los argentinos como los brasileños exceden el máximo permitido por la regla RRV N1.3 de 3 jueces de un mismo país. En este caso el presidente luego podrá conformar tres jurados internacionales separados, integrado cada uno de ellos de conformidad con las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3.

- (b) **Integración según la regla RRV N1.4(a).** Esta es una variante de la integración “básica” mencionada en (a). En este caso la comisión de protestas se compone de, digamos, 15 integrantes, pero no se adecua a lo requerido por las reglas RRV N1.2 y N1.3, por lo que, en rigor, no estamos tratando con un jurado internacional. Sin embargo, en el grupo hay suficientes jueces como para integrar dos paneles que califiquen, de acuerdo con las reglas RRV N1.1, N1.3 como jurados internacionales de 5 miembros cada uno. En tal caso, la FAY podrá dar su aprobación a la integración y luego el presidente deberá disponer la conformación de los paneles.

No debe confundirse esta alternativa con la posibilidad de integrar paneles mencionada a continuación en el apartado (c). En efecto, si los jueces que quedaron afuera del o de los Jurados Internacionales conformasen una comisión de protestas adicional, sus fallos no serán inapelables y tampoco habría una segunda instancia de “apelación” con tratamiento inmediato, como en el caso de la conformación de paneles prevista en la regla RRV N1.4(b).

- (c) **Conformación por paneles según la regla RRV N1.4(b).** Si la comisión de protestas presentada a la autoridad nacional estuviese integrada por no más de 9 personas, la FAY

podrá dar su aprobación aún en caso que las calidades de los integrantes, tomados en conjunto, no se adecuen a lo requerido por las reglas RRV N1.2 y N1.3 para conformar un jurado internacional, a condición que, entre los integrantes propuestos, haya suficientes personas como para poder conformar un jurado internacional de cinco miembros. Luego, antes de comenzar las audiencias, el presidente podrá formar paneles de al menos 3 integrantes cada uno. En cada panel la mayoría de los jueces deben ser internacionales y en cada uno deberá haber jueces de al menos dos nacionalidades distintas. Si bien los fallos de estos paneles podrán ser “apelados”, no lo serán según lo dispone la regla RRV 70 sino de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (i) las instrucciones de regata deben establecer el plazo para que una parte insatisfecha con el fallo de un panel pida una audiencia con un jurado integrado de acuerdo con las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3.
- (ii) la parte que quiera “apelar” deberá hacer el pedido mencionado en (i) dentro del plazo establecido en las instrucciones de regata.
- (iii) en tal caso se dará nueva audiencia ante un panel integrado como jurado internacional, según las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3 que, en instancia final y no apelable ante la autoridad nacional, dará sus conclusiones y fallo definitivo, pero basando su resolución en los hechos determinados originalmente por el panel que actuó en primera instancia.

Para que esta opción pueda ser aplicada las instrucciones de regata deben establecer el límite de tiempo para que la parte insatisfecha presente su reclamo, generalmente no más de una hora desde que le sea anunciado el fallo por el panel que resuelva en primera instancia.

Siempre que la FAY apruebe la integración de un jurado internacional, la regla RRV N1.6 requiere que la comunicación aprobatoria, con la integración del jurado, sea incluida en las instrucciones de regata o publicada en el tablero oficial de avisos del campeonato.

Asimismo, cuando la FAY haya aprobado la integración de un jurado internacional pero la protesta o el pedido de reparación deba ser tratado por una comisión de protestas que no cumple con lo requerido por las reglas RRV N1.1, N1.2, N1.3 o N1.4(b), su presidente deberá evaluar si son de aplicación las excepciones previstas en las reglas RRV N1.5 o N3.2. Si no lo son, deberá comunicar esta circunstancia a las partes al comienzo de la audiencia dado que, de acuerdo con la regla RRV N1.7, “Si el jurado o un panel actúa sin estar correctamente integrado, sus resoluciones podrán ser apeladas.”

Cuando esté prevista la actuación de un jurado internacional y, por lo tanto, los fallos de la comisión de protestas no sean apelables, esto deberá ser mencionado tanto en el aviso de regata como en las instrucciones de regata.

#### **4. Pedido de denegación del derecho de apelación.**

Las reglas RRV 70.5(a), (b) y (c), mencionadas a continuación, consideran tres circunstancias en las que puede ser declarada la inapelabilidad de los fallos de la comisión de protestas. No debe confundirse la eliminación del recurso de apelación prevista en estas reglas con la inapelabilidad propia de un jurado internacional pues, aunque en ambos casos se concluya con la inapelabilidad de los fallos, se trata de distintos procedimientos, situaciones y requisitos.

**Regla RRV 70.5(a).** Está prevista la aplicación de esta regla “...siempre que sea esencial determinar prontamente el resultado de una regata que califique a un barco para competir en una etapa posterior de una competencia o en una competencia subsiguiente.”

Si bien puede haber otros campeonatos que, por su configuración, se ajusten a las circunstancias arriba expuestas entre comillas, lo más habitual es que se recurra a esta alternativa cuando se disputa un campeonato selectivo –o una parte de él– en una fecha que, por su cercanía a la del campeonato para el que se realiza la selección, no permitiría razonablemente que se pueda completar a tiempo el proceso requerido por el trámite de apelación.

Para la declaración de inapelabilidad prevista por la regla RRV 70.5(a) la FAY ha sancionado la siguiente prescripción:

### 1.1 Inapelabilidad

- (a) Se requiere la aprobación de la autoridad nacional para la declaración de inapelabilidad prevista en la regla RRV 70.5(a).
- (b) Los pedidos de inapelabilidad deberán presentarse con una antelación de no menos de 75 días a la iniciación del evento, acompañados del aviso de regata y de la nómina de integrantes del jurado.

De acuerdo entonces con esta prescripción, para que se pueda aplicar la regla RRV 70.5(a) se requiere solicitar la aprobación de la FAY con no menos de 75 días de anticipación al inicio del campeonato selectivo. El pedido debe ir acompañando por el aviso de regata y la nómina de integrantes del jurado y deberá, además, expresar los motivos que justifiquen que los fallos sean inapelables.

Para que el pedido de declaración de inapelabilidad sea aprobado se recomienda, como configuración mínima de la comisión de protestas, que se integre un jurado nacional especial, integrado por 5 miembros, de los cuales la mayoría sean jueces nacionales o internacionales, al menos uno de ellos sea juez internacional, y no más de 3 sean del mismo club o institución.

Cuando el campeonato selectivo para el que se pide la inapelabilidad de los fallos se dispute dentro de un evento mayor –por ejemplo un evento “multiclase”– la inapelabilidad, en caso de ser aprobada, sólo será válida para los fallos de las protestas y pedidos de reparación de la clase que disputa el campeonato selectivo en cuestión, mientras que los fallos de las demás clases participantes –incluso los de aquellas clases que disputen otros campeonatos selectivos para los que no fue aprobada la inapelabilidad– serán apelables normalmente.

Teniendo en cuenta la diferencia arriba mencionada, no se debería hacer competir dentro de una misma “cancha” o recorrido, a una clase “inapelable” junto con otra u otras que no lo sean, a fin de evitar el conflicto que se suscitaría en caso de un incidente entre barcos de clases con distinto tratamiento respecto del recurso de apelación. No obstante, esta previsión no lograría evitar tal conflicto si el incidente ocurriese en tierra o fuera del área de regata, pero es menos probable que esto ocurra.

**Regla 70.5(b).** Esta regla habilita la inapelabilidad de los fallos para una competencia determinada, en la que sólo participarán competidores –en nuestro caso– de nacionalidad argentina. La regla dispone que su aplicación debe ser previamente aprobada por la FAY.

**Regla 70.5(c).** Esta regla prevé la declaración de inapelabilidad de los fallos con la actuación de un jurado levemente menos exigente en su conformación que un jurado internacional integrado de conformidad con las reglas RRV N1.1, N1.2 y N1.3. En este caso el jurado deberá es-

tar integrado por cinco miembros de los cuales no más de tres podrán ser del mismo país y al menos dos deberán ser jueces internacionales (uno menos que lo requerido por la regla RRV N1.2). Adicionalmente, la regla dispone que su aplicación debe ser aprobada por la FAY, previa consulta a la ISAF.

Si bien no hay plazos establecidos ni condiciones para los pedidos de aprobación requeridos por las reglas RRV 70.5(b) y (c), se recomienda hacerlo con razonable anticipación, adjuntando el aviso de regata y la nómina de integrantes de la comisión de protestas que, en el caso de la regla RRV 70.5(b), debería ser similar a la recomendada para la aplicación de la regla RRV 70.5(a). En ambos casos es necesario expresar el motivo por el que se solicita la inapelabilidad de los fallos.

Cuando los fallos sean inapelables por aplicación de la regla RRV 70.5(a), (b) o (c), esto debe constar en el aviso de regata y en las instrucciones de regata (ver reglas RRV 70.5, J1.2(12) y J2.2(31)). Asimismo, tomando como ejemplo lo dispuesto por la regla RRV N1.6 para los jurados internacionales, se recomienda publicar en el tablero oficial de avisos la comunicación aprobatoria de la FAY con la nómina de integrantes de la comisión de protestas.

Si la integración de la comisión de protestas no fuese aquella que aprobó la FAY, la condición de inapelabilidad podría quedar en duda o ser cuestionada, por lo que el presidente deberá evaluar cuidadosamente la situación y el criterio a aplicar. Si determina que la integración ya no es aquella que fue aprobada y que, por lo tanto, la condición de inapelabilidad ya no es válida, deberá comunicar esta situación a las partes al comienzo de la audiencia.

## **5. Pedido de aprobación del aviso de regata o del reglamento selectivo.**

### **Aviso de Regata.**

- (a) El aviso de regata de un campeonato argentino o selectivo o de un Evento Principal FAY debe ser enviado a la FAY para aprobación con no menos de 75 días de anticipación a la fecha de inicio del campeonato y debe cumplir con lo requerido por el Apéndice J del RRV. Para facilitar su redacción se puede bajar de [www.fay@fay.org](http://www.fay@fay.org) en Documentos/Autoridades Organizadoras/Guías para Avisos, Instrucciones de Regata y Reglamentos Selectivos un documento en formato Word que permite, adaptando los distintos artículos a los datos propios del campeonato y eliminando los artículos que no se necesitan, completar fácilmente un aviso de regata a tono con lo requerido por el RRV.
- (b) Cuando un campeonato selectivo se dispute dentro de otro evento mayor, por ejemplo un torneo del tipo “multiclase”, o cuando su programa se desarrolle a lo largo de varias partes o “etapas”, el o los avisos de regata de las distintas “partes” –generalmente campeonatos separados– que lo componen también deberán ser aprobados por la FAY.

### **Reglamento Selectivo.**

Adicionalmente, cuando se da el caso mencionado antes en 5 (b), se requiere la redacción y aprobación de un reglamento selectivo que deberá ser presentado a la FAY no más tarde que el aviso de regata de la primera regata del campeonato selectivo. Al igual que en el caso de los avisos de regata, de [www.fay@fay.org](http://www.fay@fay.org) también se puede bajar un documento en formato Word que facilita la redacción del reglamento selectivo.

## **6. Pedido de cambio de fecha de un campeonato.**

Cuando sea necesario cambiar la fecha ya programada de un campeonato argentino o selectivo, se deberá solicitar autorización a la FAY con razonable anticipación, de modo que la autoridad

nacional pueda procesar el pedido y que, en caso de ser aprobado, la nueva fecha pueda ser publicada con no menos de 45 días de anticipación al inicio del torneo, tal como lo requiere la regla NOC 3.7.5. Junto con el pedido de cambio de fecha se recomienda enviar el proyecto de aviso modificadorio que será publicado para comunicar el cambio de fecha.

**7. Pedido de autorización para que una clase u otra organización afiliada, que no sea un club, pueda actuar como autoridad organizadora.**

La regla RRV 89.1(d) establece que una regata puede ser organizada por una organización afiliada que no sea un club –Vg. una clase afiliada– (a) siempre que lo haga conjuntamente con un club afiliado o (b) con la aprobación de la autoridad nacional, si ésta así lo prescribe.

Para el caso de la opción (b) la FAY ha sancionado la prescripción 2.2 que establece que se requiere su aprobación previa. La norma no establece plazos ni condiciones pero el pedido deberá ser formulado con razonable anticipación a la fecha del evento, expresando los motivos que lo sustentan, por ejemplo, la inexistencia en la zona de clubs afiliados a la FAY.

**8. Pedido de autorización para que una entidad no afiliada, conjuntamente con un club afiliado que es su dueño y la controla, pueda actuar como autoridad organizadora.**

La regla RRV 89.1(g) establece que una regata puede ser organizada por una entidad no afiliada conjuntamente con un club afiliado cuando el club es propietario de la entidad y la controla, y que la autoridad nacional del club puede prescribir que se requiere su aprobación.

Para este caso la FAY ha sancionado la prescripción 2.3 que establece que se requiere su aprobación previa. La norma no establece plazos ni condiciones pero el pedido deberá ser formulado con razonable anticipación a la fecha del evento e incluir información relevante sobre las entidades involucradas.

**9. Aplicación del *Addendum Q* en regatas de flota arbitradas.**

De acuerdo con la prescripción 5, Modificación de Reglas, referida a la regla RRV 86.3, la FAY no requiere que una autoridad organizadora pida autorización para organizar una regata de flota arbitrada en la que rija el *Addendum Q*. Sin embargo, esto no habilita a una autoridad organizadora a desarrollar o probar reglas de regata que alteren reglas cuya modificación no está permitida por la regla RRV 86.1.

La traducción al castellano del *Addendum Q* está disponible en [www.fay@fay.org](http://www.fay@fay.org) en Documentos/Autoridades Organizadoras/Guías e Instructivos para Autoridades Organizadoras. El *Addendum Q* es un anexo a las instrucciones de regata que debe ser entregado a los competidores junto con ellas.

Se agradecerá a las autoridades organizadoras y a las autoridades de regata contactar a esta federación en caso de duda o si fuese necesaria cualquier aclaración o mayor información relacionada con los pedidos de aprobación o de autorización requeridos por la Federación Argentina de Yachting.